



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : RAMON ANTONIO OVALLOS LEON
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00128-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora DIANA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, actuando como apoderada judicial del BANCO W S.A, identificado con NIT. No. 900.378.212-2, representado legalmente por el Doctor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra RAMON ANTONIO OVALLOS LEON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1091653797.

Aportó como soporte ejecutivo Pagaré No. 13959637, con certificado de firma electrónica DECEVAL No. 0017585798, suscrito el día 30 de Septiembre de 2021, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.607.333,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO W S.A, representado legalmente por el Doctor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, contra RAMON ANTONIO OVALLOS LEON, por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.607.333,00), representados en título valor PAGARE No. 13959637, con certificado de firma electrónica DECEVAL No. 0017585798, suscrito el día 30 de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte demandada que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: TENGASE a la Doctora DIANA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante BANCO W S.A, identificado con NIT No. 900.378.212-2, representado legalmente por el Doctor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 047 de fecha 13/12/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria